

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre ... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 127.

Servicio Agronómico.

Se pone en conocimiento público, que en el pueblo de Castillejo de Robledo, va a darse comienzo al empleo del *caldo arsenical* en el viñedo, hortalizas y árboles frutales, y siendo éste un producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra *veneno*.

Soria 13 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 128.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo de 1927, que a continuación se expresan:

Enrique Jiménez Clavería, hijo de Vicente y Faustina, del cupo de Muro de Agreda.

Vicente Lería Jiménez, hijo de Vicente y Concepción, y Fructuoso Saturnino Moreno Marín, hijo de Domingo y Milagros, del cupo de Noviercas.

Jesús Córdova Carrasco, hijo de Blas y María, del cupo de Olvega.

Simeón S. Casado López, hijo de Nicolás y María, del cupo de Trévago.

Marco Díez Calvo, hijo de Pablo y Vicenta, del cupo de Villarijo.

Encargo a todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados mozos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 13 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 129.

La Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, ha declarado prófugos a los mozos que a continuación se expresan, del reemplazo de 1927:

Alejandro Gómez Ruiz, hijo de Justo y Celestina, del cupo de Vellilla de los Ajos.

Tomás Calavia Esteban, hijo de Miguel y Trinidad, y Pedro Calvo Martínez, hijo de José y María, del cupo de Agreda.

Cándido Blazquez Saenz, hijo de Matias y Serafina, y Juan Ramos León, hijo de Melquiades y Raimunda, del cupo de Fuentebella.

Bonifacio Chainez Laya, hijo de Emeterio y Bonifacia, y Aurelio Sanchez Espuelas, hijo de Pablo y Basilia, del cupo de Huérteles.

Carmelo Hernando Marejo, hijo de Florencio y Elisa, del cupo de Villalvaro.

Encargo a todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser hallados los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 11 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Número 256.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Abril del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por el Síndico Presidente del gremio de curtidos, al por mayor y por la Cámara oficial de Comercio de esta provincia, en solicitud de que se autorice a dichos industriales para la venta de clavazón propia en la confección del calzado, desapareciendo, por lo tanto, el precepto prohibitivo que aparece en la nota del epígrafe 23 de la clase octava de la Sección primera de la tarifa primera:

Considerando que entre los artículos de los epígrafes 5.º y 14 de la clase primera y cuarta de la Sección primera de la tarifa primera, que clasifican, respectivamente, la venta por mayor y menor de la ferretería, figura en términos generales la clavazón, existiendo una variedad de ésta que puede estimarse de aplicación indispensable a la construcción del calzado; y

Considerando que recogidos en los epígrafes primero de la clase tercera y 23 de la clase octava de la misma Sección y tarifa la venta por mayor y menor de curtidos ampliada con la de artículos propios para el calzado, de los cuales la clavazón no puede estimarse ajena, y si por el contrario, aceptar que, en tanto se trata de la clavazón propia para aquella confección, habrá de considerarse comprendida en el epígrafe respectivo de venta por mayor o menor de artículos indispensables para la citada fabricación, reuniendo de este modo artículos que se complementan y que en este caso pueden ser estimados como integrantes de una misma industria,

Esta Junta Superior Consultativa es de dicta-

men proponer a V. E. que el epígrafe 23 de la clase octava de la Sección primera de la tarifa primera quede así redactado: «Vendedores al por menor de curtidos y de artículos indispensables para la fabricación del calzado, entre los que está la clavazón.

Nota.—Contribuirán por este epígrafe los vendedores de correas de cuero o pelo, cables de algodón, etcétera, y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza, pudiendo formar gremio separado de los vendedores de curtidos si lo solicitan de la Administración oportunamente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserte dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.

—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

SECCION DE FOMENTO

Minas.

En el expediente de la mina titulada San José sita en términos municipales de San Leonardo y Casarejos, paraje llamado Alto de la Cueva del Milano, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada San José, sita en términos municipales de San Leonardo y Casarejos, paraje denominado Alto de la Cueva del Milano, cuyo registro fué solicitado por D. Manuel Rico y Ortiz de Zárate, como Gerente de la Sociedad Anónima Colonia Agrícola e Industrial del Duero;

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de minas de este distrito al remitir el expediente, no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento, que no hayan sido derogadas por disposiciones posteriores;

Resultando que se han demarcado ciento quince pertenencias de las ciento diez y ocho solicitadas;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito ciento quince pertenencias de mineral de carbón, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación;

Resultando que el registrador ha cumplido,

dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo del 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad;

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859; reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 55 del reglamento de minería vigente, vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado art. 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el art. 55 del reglamento, en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a D. Manuel Rico Ortiz de Zárate, como Gerente de la Sociedad Anónima Colonia Agrícola e Industrial del Duero, las ciento quince pertenencias de mineral de carbón, demarcadas con el título de San José, entendiéndose esta concesión subsistente, mientras el registrador satisfaga al canon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente, extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remitase copia al *Boletín oficial* para su publicación y notifiqúese al interesado.»

Lo que se hace al público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Mayo de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presupuestos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no han remitido a esta oficina copia literal certificada del presupuesto de gastos, formados por los mismos para el ejercicio actual, he creído conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes que a continuación se expresan, a fin de que cumplan el servicio que nos ocupa, dentro del improrrogable plazo de quince días, en evitación de responsabilidades que les serian exigidas con todo rigor.

Ayuntamientos.

Abancc, Abejar, Abión, Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez,

Aliud, Almajano, Almaluez, Almazán, Almenar de Soria, Ambróna, Andaluz, Arancón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Armejún, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barcones, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Beratón, Blacos y Bliccos.

Blocona, Boós, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Brias, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Collado (El), Cortos, Coscurita, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Chaorna, Chavaler, Chércoles, Diustes y Dombellas.

Duruelo de la Sierra, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Frechilla, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentelarból, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Abajo, Húertales, Ines, Iruecha, Ituerro, Jaray, Judes, Laina, Losilla (La), Madruédano, Magaña, Maján, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Miñana y Miño de Medina.

Modamio, Molinos de Duero, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Liceras, Montuenga de Soria, Muedra (La), Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Nepas, Nograles, Ocenilla, Olvega, Osma, Oteruelos, Paones, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera de San Esteban, Povar, Portillo de Soria, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería (La), Radona, Rebollos, Rebollo, Recuerda, Rello, Renieblas, Retortillo de Soria, Reznos, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli y Sagides.

Salduero, Salinas de Medina, San Andres de Soria, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Maria de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcázar, Serón de Nágima, Soliedra, Somaén, Suellacabras, Tajueco, Talveila, Taniñe, Tardajos, Tardesillas, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Torreblacos, Ucerro, Utrilla, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Veá, Velamazán, Velilla de San Esteban, Ventosa de San Pedro,

Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Rio, Villar de Maya, Villares (Los), Villarijo, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas, Zayas de Torre y Cubilla.

Soria 12 de Mayo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Miguel,

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Edicto.

Habiendo sido ordenada por la Superioridad, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en los términos municipales de Vinuesa y Sotillo del Rincón, por corresponderles en el orden reglamentario; se pone en conocimiento del público, que dichos trabajos se llevarán próximamente a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto-Jefe: D. José María Rodríguez Gomez.

Arquitecto: D. Francisco Roca Simón.

Aparejadores: D. Eugenio Ruiz Sanchez y D. Diego López Cordero.

Auxiliar Administrativo: D.^a Luciana Hernández Martín.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas enclavadas en los citados términos municipales, así como sus administradores, inquilinos y representantes, se encuentren notificados y presten el debido apoyo a los trabajos.

Soria 12 de Mayo de 1927.—El Arquitecto Jefe, José María Rodríguez.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 57 de 1922, sobre desacato y amenazas, contra Gregorio Hernández Ortega, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a dicho penado, sitos en término municipal de Fuentetoba.

Bienes semovientes.

Una res vacuna, de más de dos años, tasada en 400 pesetas.

Bienes muebles.

Un cubo de roble, tasado en 100 pesetas.

Bienes inmuebles.

Una cerrada, titulada la Menestería, de tercera calidad, de 33 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos yermos de la propiedad de D.^a Eloisa Olcina; valorada en 200 pesetas.

Otra en Monajal, de tercera calidad, de 22 áreas y 26 centiáreas, cuyos linderos no se conocen; en 100 pesetas.

Otra en las Travesadas, de tercera calidad, de media yugada de cabida; linda Norte y Este, camino de Valdermoso, y Oeste, Casilda Blazquez; en 55 pesetas.

Otra en el Arroyo de las Pozas, de tercera calidad, de 17 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, barranco; Sur, arroyo de las Pozas; Este, dehesa de Valdermosa, y Oeste, otro arroyo; en 25 pesetas.

Otra en Peñas Crespas, de tercera calidad, de cuarta y media de cabida; linda al Norte herederos de Timoteo Romera; Este, Casto Romera, y Oeste, el mismo; en 25 pesetas.

Otra en Peñas Negras, de tercera calidad, de cabida de tres cuartas; linda Norte, camino de Valdermosa; Sur y Este, liegos, y Oeste, prade Peñas Negras; en 25 pesetas.

Otra en el Picazo, de tercera calidad, de cuatro cuartas; linda Norte, Lorenzo Romera; Sur, de duda; Este, Francisco Romera, y Oeste, José Llorente; en 25 pesetas.

Otra en la Cruz, de tercera calidad, de seis celemines de cabida; linda Norte, Martín Martínez; Este, cordel; Sur, barranco, y Oeste, Marin Cloriente; en 50 pesetas.

Otra en Cerrillo Molinero, de tercera calidad, de seis celemines, cuyos linderos se desconocen; en 65 pesetas.

Otra en Valdelosa, de segunda calidad, de media yugada; linda Norte, Lucio Romera; Sur, ribazo; Este, de duda, y Oeste, Francisco Romera; en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 del próximo mes de Junio a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en el 25 por 100.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a No se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Soria a 10 de Mayo de 1927.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.